

## HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ

Abogado - Universidad del Cauca  
Especialista en Derecho Público - Universidad Externado de Colombia  
Magister en Derecho - Universidad Nacional de Colombia

---

Doctora

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ**

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

[j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán

REF. PROCESO DECLARATIVO – SIMULACION

DEMANDANTE: MOISES GALVIS PAZ Y OTROS

DEMANDADO: GERSON MAURICIO GALVIS LOPEZ

RADICADO: 2021 00152 00

### - CONTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA - - EXCEPCIONES DE FONDO -

**HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ**, abogado inscrito, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía 4.626.527 expedida en Bolívar (Cauca), titular de la Tarjeta Profesional 72.220 del C. S. de la Judicatura, información profesional consignada en SIRNA: dirección oficina: carrera 9 No. 31N-76 interior 119, celular 3012312221, email: [hugo4626@hotmail.com](mailto:hugo4626@hotmail.com), en ejercicio del poder conferido por **GERSON MAURICIO GALVIS LOPEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula 1.061.767.311, residente en la carrera 9B No. 63N-81 Barrio Bella Vista, celular 3132526421, dirección de correo electrónico: [brigitteserna@hotmail.com](mailto:brigitteserna@hotmail.com), por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado para contestar la demanda en los siguientes términos:

#### **A LA DESIGNACION DE LAS PARTES**

Sin objeción, no es un requisito de la demanda.

#### **A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO.** Es cierto.

**AL SEGUNDO.** Es cierto.

**AL TERCERO.** Es cierto.

**AL CUARTO. NO ES CIERTO.** El contrato de compraventa es real y se dio entre la señora EDUVIGES PAZ DE GALVIS y mi mandante Gerson Mauricio Galvis López porque su padre GERARDO GALVIS PAZ, quien realmente contrató la venta en el año 2012, quiso que en el momento de la firma de la escritura el inmueble quedara

## HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ

Abogado - Universidad del Cauca  
Especialista en Derecho Público - Universidad Externado de Colombia  
Magister en Derecho - Universidad Nacional de Colombia

---

a nombre de Gerson Mauricio, con el objeto de gestionar créditos y realizar las inversiones que demandaba el inmueble, aclarando que el precio pactado en 2012 fue de ochenta millones de pesos (\$ 80.000.000) M./Cte., tal como se detallará más adelante.

**AL QUINTO. NO ES CIERTO.** El contrato es real y es de conocimiento de los demandantes que la compraventa se realizó en los términos que más adelante se exponen. Por lo pronto declaramos:

- 5.1. El inmueble se escrituró a nombre de GERSON MAURICIO GALVIS LOPEZ, por voluntad de su padre GERARDO GALVIS PAZ, quien realizó el negocio y pagó la primera parte del precio.
- 5.2. El precio de la venta es la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) M./Cte., de los cuales se cancelaron \$40.000.000 hasta la fecha de la escritura y se adeudaban \$ 40.000.000 al momento de la muerte de la señora Eduviges y sobre ese valor no se han puesto de acuerdo las partes.
- 5.3. No es cierta la falta de capacidad económica del comprador GERSON MAURICIO, porque bien saben los demandantes que los \$ 40.000.000 los canceló el señor GERARDO GALVIS PAZ; no obstante, parte del precio pagado lo sufragó mi mandante, quien desde 2012, a partir de su mayoría de edad, se vinculó laboralmente con la empresa Cooperativa de Taxis Belalcázar.
- 5.4. Los demandantes conocen todo el proceso de venta, a pesar de poder desconocer algunos detalles, la generalidad del negocio es bien conocida y fue aceptada hasta la discusión del pago del saldo del precio.
- 5.5. **NO ES CIERTO** que la señora EDUVIGES estuviera incapacitada mentalmente para el final de sus años, pues además de ser asistida en sus quehaceres domésticos por sus hijas MARIA JAEL y MAURA, ella manejaba sus ingresos personales, tomaba decisiones autónomas y respetadas por todos los hijos, así en 2012 cuando se pactó la venta o en 2016 cuando firmó otorgando la escritura 3618 de la Notaría Tercera de Popayán.
- 5.6. Una vez más se equivocan los demandantes; obra certificado médico en la escritura 3618 firmado por el médico cirujano Rodrigo Collazos A., en consulta de fecha 6 de septiembre de 2016 fecha de otorgamiento del la escritura pública.

**AL SEXTO. NO ES CIERTO.** El negocio se hizo con todos los requisitos legales y la familia y en particular los hijos estaban al tanto de la transacción, aunque esa información no era necesaria para la validez del contrato.

**AL SEPTIMO. NO ES CIERTO.** Se trata de un contrato de compraventa real; pactado en 2012 entre GERARDO GALVIS PAZ y su extinta madre la señora EDUVIGES PAZ DE GALVIS, cuyo contenido se plasmó en la escritura pública 3618 del 6/9/2016 corrida en la Notaría Tercera de Popayán, a ciencia y paciencia de sus hijos.

## **HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ**

Abogado - Universidad del Cauca  
Especialista en Derecho Público - Universidad Externado de Colombia  
Magister en Derecho - Universidad Nacional de Colombia

---

**AL OCTAVO. NO ES CIERTO.** Desde la fecha de la negociación en 2012 el padre de mi mandante recibió el inmueble materia del contrato de compraventa y los dos, mi mandante y su padre han ejercido la posesión con ánimo de señor y dueño desde esa fecha de manera pública, pacífica e ininterrumpida; por lo tanto lo consignado en la escritura respecto de la entrega del inmueble es cierto.

**AL NOVENO. NO ES CIERTO.** Toda la información consignada en la escritura pública es del año 2016 no de 2017

**AL DECIMO. NO ES CIERTO.** El precio real es el que se ha reportado de \$80.000.000 pactado en el año 2012 del cual cancelaron \$ 40.000.000 a la fecha de otorgamiento de la escritura y se adeuda la suma de \$ 40.000.000

**AL DECIMO PRIMERO. NO ES CIERTO.** No hay lesión enorme demostrable ni demostrada. El avalúo aportado contempla como precio las mejoras introducidas por mi mandante y el estado actual del inmueble, el cual dista mucho del estado en que se encontraba en 2012 y aún del que tenía en 2016 fecha en la que se otorgó la escritura pública de venta.

**AL DECIMO SEGUNDO. ES CIERTO.**

**AL DECIMO TERCERO. NO ES CIERTO.** Este punto contiene dos declaraciones, en el primer párrafo tiene razón en lo consignado, que el inmueble materia de la venta tiene un área de cincuenta y nueve hectáreas y dos mil noventa y dos metros cuadrados (59-2092 Has.)

EL contenido del párrafo segundo, **NO ES CIERTO.** No hay simulación ni lesión enorme.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES.**

Nos oponemos a que se despachen favorablemente las pretensiones incoadas.

**FRENTE A LA PRIMERA. NO PUEDE PROSPERAR ESTA PRETENSIÓN.** El contrato de compraventa contenido en la escritura pública 3618 de 2016 es real y por lo tanto no puede declararse simulado el mismo puesto que tiene todos los elementos de la compraventa, refleja la realidad de la transacción realizada para la venta del inmueble con matrícula inmobiliaria 120-106174 y no ha tenido vicios de la voluntad que lo afecten. Esta pretensión no puede prosperar.

Los elementos fácticos demuestran que no existe simulación, porque se alega que el precio pagado es inferior al 50% del valor comercial del inmueble, con lo que se excluye la posible simulación.

**FRENTE A LA SEGUNDA. NO PUEDE PROSPERAR ESTA PRETENSIÓN.** NO se pueden ordenar cancelaciones ni de la escritura 3618 ni MENOS de sus registros por que la venta es real y ha cumplido el objeto de la misma.

**FRENTE A LA TERCERA.** SOLO procede la cancelación de la medida cautelar.

Condénese en costas y perjuicios, incluyendo agencias en derecho a los demandantes.

**FRENTE A LAS DECLARACIONES SUBSIDIARIAS:**

LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS NO PUEDEN PROSPERAR.

**FRENTE A LA PRIMERA. NO PROSPERA LA PRETENSIÓN.** La acción si una vez existió, se encuentra prescrita. ADEMÁS NO EXISTE LESIÓN ENORME, no se ha probado la lesión enorme, no se han probado ni el precio al momento de suscribirse el contrato, además SI SE ACEPTA LA VENTA PARA DISCUTIRSE EL PRECIO, se acepta que el contrato de compraventa si existe, entonces se cae la simulación.

**Las declaraciones siguientes por desprenderse de la primera siguen su suerte, bien por prescripción de la acción o por sustracción de materia.**

**Condénese en costas y perjuicios a la parte demandante.**

#### **FRENTE A LA MEDIDA CAUTELAR**

Mi mandante se encuentra realizando fuertes inversiones en el inmueble, que se traducen en el excelente precio en que ha sido avaluado el inmueble en el dictamen arrimado al proceso. Para que la medida cautelar solicitada se pueda decretar, debe constituirse póliza suficiente que garantice los eventuales perjuicios, para lo cual solicito desde ahora a la magistratura que en atención a las prescripciones del ordinal 2 del artículo 590 CGP, se incremente el monto de la caución, bajo la consideración de lo infundada de la acción y el inminente perjuicio que se causará con ella a la parte que represento.

*Art 590 CGP. "... Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida."*

#### **FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Carecen de relación con la acción incoada.

Art 1524 C.C.: Existe una causa real del contrato contenido en la escritura 3618 de 2016 que es contener la compraventa del inmueble con matrícula inmobiliaria 120-106174 y no se puede predicar de ese contrato ni objeto ni causa ilícitos.

Art 1766 C.C.: No existen escrituras privadas hechas por los contratantes para alterar lo pactado; ni contraescrituras que alteren el contenido de la escritura 3618

## **HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ**

Abogado - Universidad del Cauca  
Especialista en Derecho Público - Universidad Externado de Colombia  
Magister en Derecho - Universidad Nacional de Colombia

---

de 2016 mediante la cual la señora EDVIGES PAZ DE GALVIS vendió a su nieto GERSON MAURICIO GALVIS LOPEZ del inmueble con matrícula inmobiliaria 120-106174.

### **Frente AL ACAPITE DE PRUEBAS:**

Me permito formular las siguientes observaciones:

- El recibo de impuesto predial solo puede servir para determinar la cuantía de la acción, pues no es comparable el valor catastral de la fecha de presentación de la demanda y la fecha de realización del contrato en 2012
- Respecto de la Historia Clínica se refiere a un estado de salud para una fecha determinada, que no abarca la fecha del contrato en 2012 o el otorgamiento de la escritura en 2016
- El interrogatorio de parte es propio de esta clase de procesos y coadyuvo su práctica para dilucidar la realidad fáctica de la acción.
- **Respecto del avalúo presentado, SOLICITO SE ORDENE COMPARECE AL PERITO A LA AUDIENCIA.**

### **Frente A CUANTÍA, PROCEDIMIENTO, ANEXOS, MANIFESTACIÓN DE JURAMENTO Y NOTIFICACIONES.**

LA PARTE DEMANDANTE NO INTEGRÓ EN LA REFORMA DE LA DEMANDA LOS APARTES MENCIONADOS, COMO LO OBLIGAN LOS ARTÍCULOS 82 y siguientes del Código Civil.

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

#### **- INEXISTENCIA DE SIMULACIÓN**

El negocio jurídico de compraventa que origina el otorgamiento de la escritura pública donde la señora EDVIGES PAZ DE GALVIS vende a GERSON MAURICIO GALVIS LOPEZ el inmueble denominado "EL PROGRESO" con MI 120-106174 ubicado en la Vereda El Rosario, Municipio de Cajibío Cauca existe, se dio entre personas con plena capacidad y responde a un acuerdo de voluntades que inicialmente existió entre la señora EDVIGES PAZ DE GALVIS y GERARDO GALVIS PAZ, que por voluntad de los mismo mudó en la compraventa aludida a favor de mi mandante.

No existe duda que se pactó el objeto, el precio y la forma de pago y que se realizó la entrega, hechos conocidos por los demandantes y por los demás herederos de la señora EDVIGES PAZ DE GALVIS tal como se describe en los hechos propios de la defensa y que se probarán en el proceso.

En consecuencia deberá declararse probada esta excepción.

**La acción de simulación, si alguna vez existió se encuentra prescrita.**

**- INEXISTENCIA DE LESIÓN ENORME**

EN EL negocio jurídico de compraventa que origina el otorgamiento de la escritura pública donde la señora EDUVIGES PAZ DE GALVIS vende a GERSON MAURICIO GALVIS LOPEZ el inmueble denominado "EL PROGRESO" con MI 120-106174 ubicado en la Vereda El Rosario, Municipio de Cajibío Cauca NO EXISTE LESIÓN ENORME. NO se ha determinado el valor comercial del inmueble para la fecha de celebración del contrato. El avalúo aportado divaga sobre la situación actual del inmueble para determinar un valor comercial actual de \$ 708.930.000 pero se queda corto en la precisión del valor comercial a la fecha del contrato, como se demostrará en la audiencia al interrogar al experto.

**Por otra parte la acción de rescisión de contrato por lesión enorme, si alguna vez existió, se encuentra prescrita.**

**DEBERÁ DECLARSE PROBADA ESTA EXCEPCIÓN.**

**- PRESCRIPCION**

Se fundamenta esta excepción en que desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública 3618 de 2016 hasta la fecha de presentación de la demanda transcurrieron más de 4 años, bien para incoar la acción de simulación relativa y para la acción de rescisión por lesión enorme.

**JURISPRUDENCIA**

En el presente asunto estamos frente a una simulación relativa, recordemos lo expresado por la Jurisprudencia nacional al respecto; en relación con la nulidad absoluta y relativa se ha manifestado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 25290310012007-00179-01 del 18 de diciembre de 2012 con, con ponencia de la magistrada Margarita Cabello señala:

*«La primera tiene lugar cuando el acuerdo de las partes se orienta a crear la apariencia de algo inexistente, por la ausencia de negocio; y la segunda, cuando se oculta, bajo la falsa declaración pública, un contrato genuinamente concluido, pero disfrazado ante terceros, en cuanto a su naturaleza, condiciones particulares o respecto de la identidad de sus agentes.*

*Lo dicho significa que la simulación absoluta envuelve la inexistencia del acto jurídico exteriorizado, mientras que la relativa presupone la realidad de un negocio dispositivo diferente al figurado. Por lo mismo, como es apenas lógico, un juicio sobre la validez es posible respecto de los negocios existentes, cuestión que traducida a la primera especie de simulación, no es factible, precisamente, porque el acto jurídico aparente es inexistente.»*

## HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ

Abogado - Universidad del Cauca  
Especialista en Derecho Público - Universidad Externado de Colombia  
Magister en Derecho - Universidad Nacional de Colombia

---

En la sentencia SC3729-2020 la sala civil de la Corte suprema de justicia señala:

*«El fingimiento, consecuentemente, puede ser absoluto o relativo. El primero, tiene lugar cuando los protagonistas no desean de ninguna manera la realización del convenio manifestado y lo hallan ausente por completo. El segundo, ocurre cuando la intención de los participantes se encamina a celebrar un negocio jurídico distinto al expresado. En vía de ejemplo, bajo una compraventa encubren una donación; también ciertas estipulaciones, como el verdadero precio; u ocultan la real identidad de los contratantes.»*

En consecuencia, conforme el acervo probatorio, debe declararse la prescripción de la acción.

### **INNOMINADA**

La señora juez declarará toda excepción que resulte ser probada dentro del proceso.

### **HECHOS PROPIOS DE LA PARTE DEMANDADA**

1. En el año 1994 fue muerto violentamente el señor LIBARDO GALVIS PAZ, hijo de LUIS CARLOS GALVIS ANTE y EDUVIGES PAZ DE GALVIS durante un atraco sufrido en su residencia en la Vereda El Rosario, en la misma vereda donde está ubicado el inmueble materia del proceso.
2. Ese mismo año 1994 la familia GALVIS - PAZ (conformada por LUIS CARLOS GALVIS ANTE y su esposa EDUVIGES PAZ DE GALVIS) fue víctima de un atraco en la casa ubicada en el inmueble con MI 120-106174, de la vereda El Rosario, Municipio de Cajibío Cauca, donde resultó herido en una pierna el señor Luis Carlos Galvis Ante, lo que motivó que al poco tiempo los esposos abandonaran la finca y se mudaran a Popayán, inicialmente se hospedaron en la casa de su hijo Gerardo Galvis Paz y posteriormente compraron un lote y construyeron la casa de la calle 62N 9B-20 barrio Bella Vista, donde moraron hasta su deceso inicialmente el señor Galvis en septiembre de 2004 y posteriormente la señora Eduviges en 2017
3. El abandono de la finca fue cada vez más prolongado al punto que se produjeron robos de aproximadamente 35 cabezas de ganado vacuno en 2007 y posteriormente obligó a la venta de todo el ganado, quedando solo para alquiler a una vecina del lugar de nombre ALEIDA SERNA ROJAS para esa fecha ya se había tumbado la casa de la finca, disponiendo de sus materiales para varios de los hijos antes que los ladrones se llevaran todo, ante el abandono que se presentaba por culpa del desplazamiento forzado del que la familia había sido víctima.

## HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ

Abogado - Universidad del Cauca  
Especialista en Derecho Público - Universidad Externado de Colombia  
Magister en Derecho - Universidad Nacional de Colombia

---

4. El inmueble EL POROGRESO siguió en continuo y progresivo abandono por incapacidad de su propietaria para administrarlo personalmente y por las diferentes ocupaciones de los hijos.
5. En varias oportunidades la señora EDUVIGES quiso que su hijo GERARDO le comprara la finca, hasta que en junio de 2012 llegaron a un acuerdo en cuanto al precio y forma de pago, de la siguiente manera: el precio acordado es de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000) de los cuales se pagaron \$ 20.000.000 en esa fecha y el comprador continuaría con pagos según las necesidades de su progenitora, con facilidad en el pago sin apremio, conociendo que su hijo estaba pendiente de todos los requerimientos que demandaba su sostenimiento.
6. La señora EDUVIGES residía en su vivienda de la calle 62N 9B-20 barrio Bella Vista acompañada por sus hijas MARIA JAEL y MAURA, quienes generosamente y de manera por demás abnegada se turnaban para el cuidado personal de su madre.
7. Del pago de los primeros veinte millones de pesos (\$20.000.000) da fe el apunte que figura en cuaderno de cuentas que por orden de la señora EDUVIGES llevaba su hija MARIA JAEL donde consta también que la señora EDUVIGES destinó \$12.000.000 para regalar a sus hijos MARTHA, MARIA JAEL, MAURA y ERESMILDO (conocido en la familia como MILDO), de cuya entrega dan fe las señoras MAURA y MARIA JAEL GALVIS PAZ.
8. A partir de esa fecha, reitero junio de 2012, el padre de mi mandante, señor Gerardo Galvis Paz, entró en posesión de la finca con MI 120-106174, de la vereda El Rosario, sin darle cuentas de sus ingresos a nadie, sin reconocer dominio ajeno, en una posesión pública, pacífica e ininterrumpida hasta la fecha, inicialmente recuperando potreros, organizando cercos, realizando diferentes labores agrícolas y pecuarias propias de la zona, en 2014 se fue a vivir en la finca, inicialmente pernoctaba en la vivienda de Jefer Serna, allí guardaba los insumos y materiales para trabajar la finca, cuatro meses después construyó una vivienda en tablas de madera donde vivió hasta que construyó la casa, en septiembre de 2016 inició la construcción de la casa que actualmente existe en el inmueble, casa en ladrillo cuyos materiales transportaba en chiva de su propiedad y cuyos obreros fueron JAVIER SERNA, HENRY ESCOBAR y ENRIQUE CAMAYO; en la misma finca hizo siembra intensiva de café, caña panelera y continuó el mejoramiento de potreros e instalaciones hasta donde está hoy en día.
9. Para levantar cercos y demás labores de limpieza de potreros, guadañada de malezas, etc. se contrató los servicios de JAVIER SERNA, HENRY ESCOBAR, ENRIQUE CAMAYO, ROQUE FERNANDEZ HONORIO FERNANDEZ y WILLIAN VELASCO entre otros.

## HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ

Abogado - Universidad del Cauca  
Especialista en Derecho Público - Universidad Externado de Colombia  
Magister en Derecho - Universidad Nacional de Colombia

---

10. La labor de arado de la tierra para las siembras fue realizada por el señor HERNAN QUILINDO.
11. Como se dijo desde la contestación de la demanda, el señor GERARDO GALVIS PAZ quiso que el inmueble EL PROGRESO con MI 120-106174, quedara a nombre de mi mandante para que mediante créditos gestionados por él, se realizaran las inversiones que demanda el inmueble, así obtuvo crédito del Banco de Bogotá inicialmente por \$7.969.000 para sustitución de cultivos, otro por \$ 5.000.000 que gracias al buen manejo se convirtió en crédito rotativo por más de \$ 26.000.000 y de Banco Agrario crédito de inversión plantación y mantenimiento por \$10.000.000 como se acredita con los comprobantes que se anexan como medio de prueba.
12. A la fecha las mejoras plantadas por mi mandante GERSON MAURICIO GALVIS LOPEZ y su padre Gerardo Galvis Paz, en el inmueble EL PROGRESO con MI 120-106174 ubicado en la Vereda El Rosario, Municipio de Cajibío Cauca, consisten en: casa de ladrillo y cemento reforzado con concreto, cercos, cultivos de pan coger, caña panelera, café, , vías,
13. Los testimonios solicitados darán fe de todos los hechos expuestos aquí.

### MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

Solicito decretar las pruebas solicitadas con la contestación de la demanda inicial, que me permito transcribir:

#### TESTIMONIAL

Sírvase señora juez decretar y practicar interrogatorio a los testigos:

**GERARDO GALVIS PAZ** - [gerardogalvisp@gmail.com](mailto:gerardogalvisp@gmail.com), **MARIA JAEL GALVIS PAZ** [mariajaelgalvis@gmail.com](mailto:mariajaelgalvis@gmail.com), **MAURA GALVIS PAZ**. sin correo electrónico, mayores y vecinos de esta ciudad, residentes en la calle 62N 9B-20 barrio Bella Vista, **ALEIDA ROJAS** - celular 300 7235877 y **ROQUE FERNANDEZ** - celular 300 7235877 sin correo electrónico, mayores, vecinos y residentes en La Vereda Rosario municipio de Cajibío, donde son ampliamente conocidos, quienes depondrán sobre todos los hechos de la demanda.

**JAVIER SERNA, HENRY ESCOBAR y ENRIQUE CAMAYO** - celular 3014008240, sin correo electrónico, mayores, vecinos y residentes en La Vereda Rosario municipio de Cajibío, donde son ampliamente conocidos, quienes depondrán respecto de la construcción de la vivienda y las labores de cercos, siembras guadañada, etc. en la finca EL PROGRESO materia de este proceso.

**HONORIO FERNANDEZ y WILLIAM VELASCO**, mayores, vecinos y residentes en La Vereda Rosario municipio de Cajibío, donde son ampliamente conocidos, sin

## HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ

Abogado - Universidad del Cauca  
Especialista en Derecho Público - Universidad Externado de Colombia  
Magister en Derecho - Universidad Nacional de Colombia

---

correo electrónico, quienes depondrán respecto de las labores de cercos, siembras guadañada, etc. en la finca EL PROGRESO materia de este proceso.

**HERNAN QUILINDO**, mayor, vecino y residente en La Vereda Rosario municipio de Cajibío, donde es ampliamente conocido, sin correo electrónico, quien depondrá respecto las labores de arado en la finca EL PROGRESO materia de este proceso.

### DOCUMENTALES.

Los que obran en el proceso.

Con la contestación de la demanda inicial se aportaron:

1. Certificado laboral de TAX BELALCAZAR
2. Certificado de crédito Banco Agrario de Colombia
3. Comprobantes crédito Banco de Bogotá
4. Certificado médico protocolizado en la escritura 3618 de 06 09 2016
5. Apuntes de cuaderno
6. Poder
7. Constancia de remisión de poder del correo [brigitteerna@hotmail.com](mailto:brigitteerna@hotmail.com)

Con posterioridad, en escrito del 20 de abril ogaño, se aportó ratificación del poder otorgado por GERSON MAURICIO GALVIS LOPEZ y la constancia de remisión de poder desde el correo electrónico [gersonmauriciogalvislopez@gmail.com](mailto:gersonmauriciogalvislopez@gmail.com)

### EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.

En la audiencia de testimonio se expondrán dos cuadernos donde la señora EDVIGES PAZ DE GALVIS y sus hijas MARIA JAEL y MAURA GALVIS PAZ consignaban información relativa a sus actividades y en particular sobre los pagos realizados por GERARDO GALVIS PAZ, con esta contestación se aporta escaneo de las páginas que corresponden a esos pagos.

### DICTAMEN PERICIAL - AVALUO

**Solicito** comedidamente a su señoría se sirva ordenar al perito JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR. residente en la carrera 18 No.56N-61, Conjunto Cerrado "La Rioja" de Popayán, Celular 3154536786, Teléfono fijo: 8337267 – dirección de correo electrónico: [jaimeparedes10@hotmail.com](mailto:jaimeparedes10@hotmail.com)

### NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las que obran en el proceso.

**HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ**

Abogado - Universidad del Cauca  
Especialista en Derecho Público - Universidad Externado de Colombia  
Magister en Derecho - Universidad Nacional de Colombia

---

Informo la dirección de correo electrónico correcta de mi mandante:  
[gersonmauriciogalvislopez@gmail.com](mailto:gersonmauriciogalvislopez@gmail.com)

Ratifico la información profesional del suscrito consignada en SIRNA: dirección oficina: carrera 9 No. 31N-76 interior 119, celular 3012312221, dirección de correo electrónico [hugo4626@hotmail.com](mailto:hugo4626@hotmail.com)

Atentamente,

**HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ**



---

Popayán, 26 de julio de 2022

Doctora  
**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ**  
**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Popayán

REF. PROCESO DECLARATIVO – SIMULACION  
DEMANDANTE: MOISES GALVIS PAZ Y OTROS  
DEMANDADO: GERSON MAURICIO GALVIS LOPEZ  
RADICADO: 2021 00152 00

**- CONTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA -  
- EXCEPCIONES DE FONDO -**

**HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ**, abogado inscrito, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía 4.626.527 expedida en Bolívar (Cauca), titular de la Tarjeta Profesional 72.220 del C. S. de la Judicatura, información profesional consignada en SIRNA: dirección oficina: carrera 9 No. 31N-76 interior 119, celular 3012312221, email: [hugo4626@hotmail.com](mailto:hugo4626@hotmail.com), en ejercicio del poder conferido por **GERSON MAURICIO GALVIS LOPEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula 1.061.767.311, residente en la carrera 9B No. 63N-81 Barrio Bella Vista, celular 3132526421, dirección de correo electrónico: [gersonmauriciogalvislopez@gmail.com](mailto:gersonmauriciogalvislopez@gmail.com), por medio del presente escrito me permito descorsar el traslado del auto del 19 de julio 2022, para contestar la demanda en los siguientes términos:



---

**-DESDE AHORA MANIFIESTO QUE RENUNCIO AL RESTO DEL TÉRMINO DE TRASLADO-**

LA PRESENTE CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES DE FONDO CORRESPONDEN EN SU TOTALIDAD A LAS EXPRESADAS EN ESCRITO aportado mediante mensaje de datos vía correo electrónico al correo del despacho el 20 de mayo 2022 , mediante el cual se procedió a descorsar el traslado de la demanda surtido por comunicación que la demandante remitió al correo del suscrito apoderado.

Se acata lo dispuesto por su señoría y nos atenemos al contenido del escrito presentado para la contestación presentada el 20 de mayo de 2022.

**ANEXO:**

- SE aporta el archivo PDF con el escrito aludido de contestación de la reforma de la demanda.

Señora juez, atentamente,

HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ





República de Colombia  
**NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN**

El original de la presente fotocopia aparece protocolizado  
con la escritura No. 3618

de 06-Septiembre de 2016  
otorgada en esta notaria.

Fecha: 14 FEB 2022

*Mario*

MARIO OSWALDO ROSERO MERA  
NOTARIO TERCERO



dia Martes 22 de  
Septiembre del 2015  
Le traje 1.900.000  
Para completarle  
tres millones Cuatro  
cientos mil pesos  
12 de Diciembre  
trago Gerardo  
dos millones de  
pesos 2015  
Lida dos beses  
de guinietos pesos

\$ mas ~~5.000.000~~

quinientos 500.000  
que trabajó = brigid

~~500.~~ de negro de jo con  
septiembre 17 de 2016 Jael  
Gerardo trajo 500.000\$  
octubre 14 2016  
2.000.000. Dos millones  
trajo Gerardo

Negro trajo 4.500. millo  
nes y medio  
febrero 24 del 2017

Cuatro millones y medio  
de pesos\$

le traje

1500.000

7.000.000 que le tra

pa fal tan 100, cien  
mil pesos para comple  
tar 211000 millones \$

~~15 de A+A~~

Enero 15 de 2017

Gerardo trajo 200.00

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
NIT 800.037.800-8

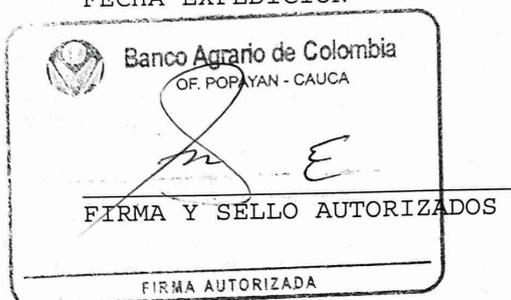
CONSECUTIVO No. 06918-471

CERTIFICADO DE OBLIGACIONES DE CREDITO  
AÑO GRAVABLE 2018

OFICINA QUE EXPIDE POPAYAN SUCURSAL  
CODIGO 6918  
CIUDAD Y DIRECCION CAJIBIO CALLE4 NRO 7-03  
RAZON SOCIAL O NOMBRE GALVIS LOPEZ GERSON MAURICIO  
NIT / C.C. 1061767311

No. OBLIGACION 725069180341398  
LINEA DE CREDITO INVERSION PLANTACION Y  
MANTENIMIENT  
SALDO OBLIGACION A 31 DIC DE 2018 10,000,000.00  
INTERESES PAGADOS DURANTE EL AÑO 2018 1,320,785.00

FECHA EXPEDICION 20190125



**TA DE AMORTIZACION**

Valor: 11,827,657 GALVIS LOPEZ GERSON MAURICIO  
 Dirección: CARRERA 9 B 63N81

DI/Nit: 1061767311  
 Teléfono: 2526421

**CONDICIONES DE LA OPERACION**

Identificación: 725069180341398  
 Fecha de desembolso: 10/18/2016  
 Valor: 10,000,000  
 Plazo: 80 MES(ES)  
 Tipo amortización: PERSONALIZADA  
 Cuota: AÑO(S)  
 Fecha de vencimiento: 06/18/2023  
 Base de cálculo: COMERCIAL  
 Modalidad del prestam: VENCIDA  
 Recalculo días de cuota: NO  
 Usar tasa equivalente: NO  
 Llave Redescuento: 1650639508  
 Num Cev:

Tipo operación: INVERSION PLANTACION Y MANTENIMIENTO  
 Tasa efectiva anual: 13.930000 %  
 Moneda: PESO COLOMBIANO  
 Pago capital: 1  
 Pago interés: 1  
 Días calculo int.: 360  
 Tasa referencial: DTFEA al 10/20/2016  
 Signo del spread: +  
 Fecha 1ra cuota: 06/18/2017  
 Evitar días festivos: NO  
 Ult. día hábil ant.: NO  
 Margen Redescuento: 100.0

Reajustable: N  
 Mes de gracia: 0  
 Gracia mora: 0 días  
 Gracia capital: 2  
 Gracia int.: 0  
 Valor referencial: 6.93 %  
 Valor del spread: 7.0 %  
 Tipo de puntos: BASE  
 Día pago fijo: 18  
 Valor ICR: 0.00

**TABLA DE AMORTIZACION**

*Mes/día/año*

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	06/18/2017	240	10,000,000.00	0.00	13.63	908,342.00	230,806.00	0.00	1,139,208.00	VIGEN
2	06/18/2018	360	10,000,000.00	0.00	13.63	1,393,000.00	236,211.00	0.00	1,629,211.00	NO VI
3	06/18/2019	360	10,000,000.00	2,000,000.00	13.63	1,393,000.00	222,322.00	0.00	3,615,322.00	NO VI
4	06/18/2020	360	8,000,000.00	2,000,000.00	13.63	1,114,400.00	208,433.00	0.00	3,322,833.00	NO VI
5	06/18/2021	360	6,000,000.00	2,000,000.00	13.63	835,800.00	194,544.00	0.00	3,030,344.00	NO VI
6	06/18/2022	360	4,000,000.00	2,000,000.00	13.63	557,200.00	180,655.00	0.00	2,737,855.00	NO VI
7	06/18/2023	360	2,000,000.00	2,000,000.00	13.63	278,600.00	166,764.00	0.00	2,445,364.00	NO VI
TOTALES:		2400		10,000,000.00		6,480,342.00	1,439,795.00	0.00	17,920,137.00	

**DETALLE DE OTROS CONCEPTOS**

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
1	IOCSEGDDES	166,766.00	1	SEGVIDA	64,100.00
2	SEGVIDA	69,445.00	2	IOCSEGDDES	166,766.00
3	SEGVIDA	55,556.00	3	IOCSEGDDES	166,766.00
4	IOCSEGDDES	166,766.00	4	SEGVIDA	41,667.00
5	IOCSEGDDES	166,766.00	5	SEGVIDA	27,778.00
6	SEGVIDA	13,889.00	6	IOCSEGDDES	166,766.00
7	IOCSEGDDES	166,764.00	7		

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA

Enero 2019

Extracto Microcredito  
Sustitucion de Pasivos

GERSON MAURICIO GALVIS LOPEZ  
CR 9B 63N 81  
bella vista  
POPAYAN, CAUCA  
Entrega: UR Oficina 0817 Centro Comercial Campanario  
8495



Paga aquí  
Recibí el dinero

Tu patrimonio qué es y cómo incrementarlo.  
Aprende con nosotros en [www.bancodebogota.com](http://www.bancodebogota.com)

PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA  
—para la vida—

NÚMERO DE CRÉDITO 00359284016

FECHA LIMITE DE PAGO 05/02/2019	VALOR CUOTA \$334.558.00	FECHA DE CORTE 11/01/2019
CUOTA NUMERO 14	DÍAS DE MORA 0	SALDO A LA FECHA DE CORTE \$5.837.413.10

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO MICROCRÉDITO SUSTITUCIÓN DE PASIVOS

VALOR APROBADO \$7,969,000.00	PLAZO MESES 36	NÚMERO DE CUENTA A DEBITAR AH 121124911
----------------------------------	-------------------	--

DETALLE DE PAGO ANTERIOR (1)

DESCRIPCIÓN	VALOR
Saldo a Capital Anterior	\$5,990,207.42
Pago Anterior	\$798,139.00
Abono a Capital	\$195,099.50
Intereses Corrientes	\$132,844.50
Intereses de Mora	\$0.00
Otros Cargos	\$470,195.00
Valor trasladado a la aseguradora. 0% intereses (3)	\$0.00
<b>Saldo a Capital</b>	<b>\$5,795,107.92</b>

DETALLE PAGO A REALIZAR (2)

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor Cuota	\$334,558.00
Otros Cargos	\$6,852.00
Intereses de Mora	\$0.00
Intereses Corrientes (4)	\$137,381.08
Valor en Mora	\$0.00
Abono a Capital	\$190,324.92
Valor trasladado a la aseguradora. 0% intereses (3)	\$0.00

Si va a realizar el pago total de la obligación, por favor comuníquese primero con la Servilínea de su ciudad.

INTERESES CORRIENTES

NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	INTERESES DE MORA EFFECTIVO ANUAL
27.53	31.28	46.93

DESCRIPCIÓN OTROS CARGOS

IVA MENSUAL	38.00
MENSUAL PAPELERIA	200.00
SEG VIDA VARIOS	6.614.00

- (1) Liquidación del último pago efectuado con posterioridad a la fecha de corte del extracto inmediatamente anterior.
  - (2) Proyectado a la fecha límite de pago. Si se cancela en otra fecha o se paga una suma diferente, el valor cambiará en el siguiente extracto.
  - (3) Este valor corresponde al abono de la porción del crédito utilizado para el pago del seguro.
  - (4) Liquidados desde la fecha del último pago a la fecha límite de pago de este extracto.
- Contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono: 3320032 ext. 3398 en Bogotá o al correo electrónico [defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)
- No olvide revisar su estado de cuenta oportunamente; cualquier inconsistencia deberá informarla al Banco o a la revisoría fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá.

"En el evento que el cliente cuente con algún medio idóneo disponible que le permita conocer directamente o autogestionar la información de su crédito, se conviene que el Banco de Bogotá, queda relevado del envío del extracto, cuenta de cobro o plan de pagos por medios físicos"

COMPROBANTE DE PAGO

CIUDAD: Popayán AÑO: 2019 MES: 02 DIA: 05

NOMBRE DEL TITULAR: GERSON MAURICIO GALVIS LOPEZ

NÚMERO DE PRODUCTO: 00359284016

BANCO DONDE TIENE LA CUENTA  
 AV VILLAS  BANCO DE BOGOTA  BANCO DE OCCIDENTE  BANCO POPULAR

TIPO DE PAGO (Marque solo uno)  
 Normal  Abono Extraordinario  Reducir Plazo  Siguiente Cuota

FORMA DE PAGO (Marque solo uno)  
 Efectivo  Cargo a Cuenta  No.

Para pagos con cheque:  
 Cheque local  Código de banco

No. Cuenta del Cheque

VALOR A PAGAR \$ 334.558

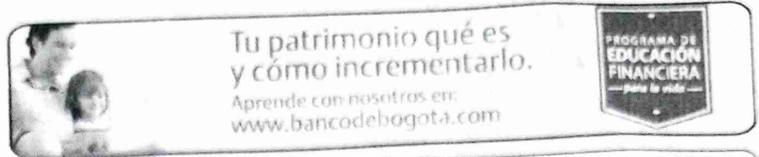
ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN

AVV 253 20190205 16:28 SC 392 Adicional  
 AUTORIZADOR: BANCO DE BOGOTA  
 PRODUCTO: 00359284016 TIPO: 3  
 EFECTIVO 334,558.00  
 CHEQUE 0.00  
 CLASE DE PAGO: Abono Normal  
 NOMBRE: GERSON MAURICIO GALVIS LOPEZ  
 \*\*\*\*9748 LINEA NORMAL  
 Pago de Credito AVAL  
 PIN 25543405701985

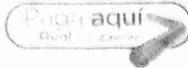
Julio 2018 inconsistencia u observación deberá ser informada al Banco a más tardar 15 días hábiles de los 15 días hábiles siguientes al recibo del extracto, o a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá.

dispapalex S.A.S. NIT 660029480-2  
 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
 VIGILADO

## Extracto Microcredito Experimentados Con El Bb



GERSON MAURICIO GALVIS LOPEZ  
CR 9B 63N 81  
bella vista  
POPAYAN, CAUCA  
Entrega: UR Oficina: 0817 Centro Comercial Campanario  
4611



NÚMERO DE CRÉDITO		00359284374
FECHA LÍMITE DE PAGO	VALOR CUOTA	FECHA DE CORTE
05/11/2018	\$237,282.19	11/10/2018
CUOTA NÚMERO	DÍAS DE MORA	SALDO A LA FECHA DE CORTE
11	0	\$4,211,109.97

### INFORMACIÓN DEL CRÉDITO MICROCRÉDITO EXPERIMENTADOS CON EL BB

VALOR APROBADO	PLAZO MESES	NÚMERO DE CUENTA A DEBITAR
\$5,299,000.00	36	AH 121124911

#### DETALLE DE PAGO ANTERIOR (1)

DESCRIPCIÓN	VALOR
Saldo a Capital Anterior	\$4,409,473.16
Pago Anterior	\$480,100.00
Abono a Capital	\$211,909.52
Intereses Corrientes	\$239,480.48
Intereses de Mora	\$2,059.77
Otros Cargos	\$10,050.23
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$16,600.00
<b>Saldo a Capital</b>	<b>\$4,180,963.64</b>

#### DETALLE PAGO A REALIZAR (2)

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor Cuota	\$237,282.19
Otros Cargos	\$3,287.19
Intereses de Mora	\$0.00
Intereses Corrientes (4)	\$ 15,110.58
Valor en Mora	\$0.00
Abono a Capital	\$110,584.42
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$8,300.00

Si va a realizar el pago total de la obligación, por favor comuníquese primero con la Servilínea de su ciudad.

#### DESCRIPCIÓN OTROS CARGOS

IVA MENSUAL	26.95
MENSUAL PAPELERIA	141.8
SEG VIDA VARIOS	3.118.4

#### INTERESES CORRIENTES

NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	INTERESES DE MORA EFFECTIVO ANUAL
0.00	40.91	55.09

"En el evento que el cliente cuenta con algún medio idóneo disponible que le permita conocer directamente o autogestionar la información de su crédito, se conviene que el Banco de Bogotá, queda relevado del envío del extracto, cuenta de cobro o plan de pagos por medios físicos"

05. (1) Liquidación del último pago efectuado con posterioridad a la fecha de corte del extracto inmediatamente anterior.  
 (2) Proyectado a la fecha límite de pago. Si se cancela en otra fecha o se paga una suma diferente, el valor cambiará en el siguiente extracto.  
 (3) Este valor corresponde al abono de la porción del crédito utilizado para el pago del seguro.  
 (4) Liquidados desde la fecha del último pago a la fecha límite de pago de este extracto.  
 Contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono: 3320032 ext. 3398 en Bogotá o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co  
 No olvide revisar su estado de cuenta oportunamente; cualquier inconsistencia deberá informarla al Banco o a la revisoría fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá.

#### COMPROBANTE DE PAGO

CIUDAD: Popayan AÑO: 2018 MES: 11 DIA: 08

NOMBRE DEL TITULAR: GERSON MAURICIO GALVIS LOPEZ

NÚMERO DE PRODUCTO: 00359284374

BANCO DONDE TIENE LA CUENTA:  
 AV VILLAS  BANCO DE BOGOTA  BANCO DE OCCIDENTE  BANCO POPULAR

TIPO DE PAGO (Marque solo uno):  
 Normal  Abono Extraordinario  Reducir Plazo  Siguiente Cuota

FORMA DE PAGO (Marque solo uno):  
 Efectivo  Cargo a Cuenta  No.

Para pagos con cheque:  
 Cheque local  Código de banco  No. Cuenta del Cheque

VALOR A PAGAR: \$ 237,282.19

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN  
 Banco de Bogotá 817 Centro Comerc  
 CC081701 Usu7303 Horario Normal  
 AVPG 08/11/2018 10:25 AM Tran:463  
 CREDITO 00359284374 Bco de Bogota  
 GERSON MAURICIO GAL  
 Pr.Efectivo: 237,282.19  
 Total: 237,282.19 Com:0  
 Cod. 20181108102527AM8X01  
 Pago Normal \*PagoParcial\*



SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA  
PROYECCION DE PAGOS A REALIZAR

Oficina: 817 Centro Comercial Campanario

Número Crédito: 00359284016

Cliente: CC 1061767311

Valor del Crédito:

Tasa Corriente Nominal:

Producto: BP88MICROCREDITO SUSTITU

GERSON MAURICIO GALVIS LOPEZ

\$7,969,000.00

27.5300000

Inicio (dd/mm/aaaa): 05/12/2017

Vcto (dd/mm/aaaa): 05/12/2020

Cuotas Pendientes: 30

Tasa Mora Efectiva: 46.9375100

Tasa Efectiva Anual: 31.2835800

Las cuotas periódicas definitivas de este crédito que usted debe pagar son las señaladas en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su crédito.

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
05/12/2017	\$0,00	\$,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.969.000,00
21/01/2018	\$0,00	\$,00	\$171,82	\$6,18	\$178,00	\$7.969.000,00
22/01/2018	\$144.883,86	\$185.441,88	\$6.442,43	\$231,83	\$337.000,00	\$7.824.116,14
05/02/2018	\$150.650,00	\$179.498,26	\$6.613,75	\$237,99	\$337.000,00	\$7.673.466,14
05/03/2018	\$151.705,90	\$176.042,10	\$6.614,00	\$238,00	\$334.600,00	\$7.521.760,24
16/04/2018	\$155.144,28	\$174.371,14	\$7.224,61	\$259,97	\$337.000,00	\$7.366.615,96
06/06/2018	\$158.703,55	\$173.928,88	\$6.146,39	\$221,18	\$339.000,00	\$7.207.912,41
05/07/2018	\$162.344,48	\$170.755,43	\$6.660,42	\$239,67	\$340.000,00	\$7.045.567,93
05/07/2018	\$166.068,93	\$161.637,07	\$6.424,58	\$231,18	\$334.361,76	\$6.879.499,00
05/08/2018	\$169.878,82	\$157.827,18	\$6.614,00	\$238,00	\$334.558,00	\$6.709.620,18
05/09/2018	\$173.776,14	\$153.929,86	\$6.614,00	\$238,00	\$334.558,00	\$6.535.844,04
05/10/2018	\$177.762,84	\$149.943,16	\$6.614,00	\$238,00	\$334.558,00	\$6.358.081,20
05/11/2018	\$181.841,02	\$145.864,98	\$6.614,00	\$238,00	\$334.558,00	\$6.176.240,18
05/12/2018	\$186.012,76	\$141.693,24	\$6.614,00	\$238,00	\$334.558,00	\$5.990.227,42
05/01/2019	\$190.280,20	\$137.425,80	\$6.614,00	\$463.582,00	\$797.902,00	\$5.799.947,22
05/02/2019	\$194.645,54	\$133.060,46	\$6.614,00	\$238,00	\$334.558,00	\$5.605.301,68
05/03/2019	\$199.111,04	\$128.594,96	\$6.614,00	\$238,00	\$334.558,00	\$5.406.190,64
05/04/2019	\$203.678,97	\$124.027,03	\$6.614,00	\$238,00	\$334.558,00	\$5.202.511,67
05/05/2019	\$208.351,72	\$119.354,28	\$6.614,00	\$238,00	\$334.558,00	\$4.994.159,95
05/06/2019	\$213.131,64	\$114.574,36	\$6.614,00	\$238,00	\$334.558,00	\$4.781.028,31
05/07/2019	\$218.021,24	\$109.684,76	\$6.614,00	\$238,00	\$334.558,00	\$4.563.007,07
05/08/2019	\$223.023,02	\$104.682,98	\$6.614,00	\$238,00	\$334.558,00	\$4.339.984,05
05/09/2019	\$228.139,53	\$99.566,47	\$6.614,00	\$238,00	\$334.558,00	\$4.111.844,52
05/10/2019	\$233.373,43	\$94.332,57	\$6.614,00	\$238,00	\$334.558,00	\$3.878.471,09
05/11/2019	\$238.727,41	\$88.978,59	\$6.614,00	\$238,00	\$334.558,00	\$3.639.743,68
05/12/2019	\$244.204,22	\$83.501,78	\$6.614,00	\$238,00	\$334.558,00	\$3.395.539,46
05/01/2020	\$249.806,66	\$77.899,34	\$6.614,00	\$262.883,00	\$597.203,00	\$3.145.732,80
05/02/2020	\$255.537,65	\$72.168,35	\$6.614,00	\$238,00	\$334.558,00	\$2.890.195,15
05/03/2020	\$261.400,11	\$66.305,89	\$6.614,00	\$238,00	\$334.558,00	\$2.628.795,04
05/04/2020	\$267.397,06	\$60.308,94	\$6.614,00	\$238,00	\$334.558,00	\$2.361.397,98
05/05/2020	\$273.531,59	\$54.174,41	\$6.614,00	\$238,00	\$334.558,00	\$2.087.866,39
05/06/2020	\$279.806,87	\$47.899,13	\$6.614,00	\$238,00	\$334.558,00	\$1.808.059,52
05/07/2020	\$286.226,10	\$41.479,90	\$6.614,00	\$238,00	\$334.558,00	\$1.521.833,42
05/08/2020	\$292.792,60	\$34.913,40	\$6.614,00	\$238,00	\$334.558,00	\$1.229.040,82
05/09/2020	\$299.509,76	\$28.196,24	\$6.614,00	\$238,00	\$334.558,00	\$929.531,06
05/10/2020	\$306.381,01	\$21.324,99	\$6.614,00	\$238,00	\$334.558,00	\$623.150,05
05/11/2020	\$313.409,89	\$14.296,11	\$6.614,00	\$238,00	\$334.558,00	\$309.740,16
05/12/2020	\$309.740,16	\$7.105,95	\$6.614,00	\$238,00	\$323.698,11	\$0,00



**SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA  
PROYECCION DE PAGOS A REALIZAR**

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
<b>Totales del Reporte</b>	\$ 0,00	\$0,00	0.00	\$0,00	\$0,00	<b>TOTALES</b>

Entre el BANCO DE BOGOTA y GERSON MAURICIO GALVIS LOPEZ identificado con CC 1061767311, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTA oficina 817 Centro Comercial Campanario a mas tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio)."

En el crédito pactado con base en tasa de interés DTF, el plan de pagos esta sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la DTF.

**DETALLE CERTIFICADOS  
SISTEMA DE CRÉDITO Y CARTERA**

Identificación: **CC1061767311**

Nombre: **GALVIS LOPEZ GERSON MAURICIO**

Fecha de Corte: **31/12/2018**

Fecha de emisión: **2019-01-31 00:00:00**

Crédito	Saldo Capital	Saldo Intereses y Gastos	Interés Pagado	Desembolsos de Cartera y Utilizaciones de Cupo Rotativo
359284016	\$ 5,990,207.00	\$ 589,059.00	\$ 1,972,978.00	\$ 0.00
359284374	\$ 3,939,989.00	\$ 403,281.00	\$ 1,558,287.00	\$ 0.00
455787639	\$ 26,147,578.00	\$ 221,230.00	\$ 0.00	\$ 26,147,578.00

Nos reservamos la facultad de aplicar lo previsto en el Art 880 del C de Co.

La imputación de los intereses mencionados se aplica de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagaré(s) o título(s) de deuda (Ver art 782 del Co).



# Coop. Taxis Belalcazar

Talento Humano

Carrera 8 No. 18N-49 Teléfono 8234301- 3137592635

Nit. 891.500.277-1

Popayán, 22 de febrero de 2022

## LA JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR

### CERTIFICA

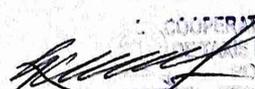
Que el señor **GERSON MAURICIO GALVIS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.767.311 está vinculado a esta Cooperativa mediante contrato laboral a término fijo a (1) un año interrumpidos, ejecutando los siguientes contratos

- 09 de noviembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2019
- 01 de septiembre de 2020 el cual se encuentra vigente

desempeñándose como Conductor por el cual recibe los siguientes ingresos

SALARIO.....	\$ 1.000.000=
SUBSIDIO DE TRANSPORTE.....	\$ <u>117.172=</u>
TOTAL.....	\$ 1.117.172=

Se expide a petición del interesado.

  
COOPERATIVA INTEGRAL  
TAXIS BELALCAZAR  
POPAYAN  
TALENTO HUMANO  
**RUBBY TORRES ROJAS**  
Jefe de Talento Humano

## HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ

Abogado - Universidad del Cauca  
Especialista en Derecho Público - Universidad Externado de Colombia  
Magister en Derecho - Universidad Nacional de Colombia

---

Doctora

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ**

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

[j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán

REF. PROCESO DECLARATIVO – SIMULACION

DEMANDANTE: MOISES GALVIS PAZ Y OTROS

DEMANDADO: GERSON MAURICIO GALVIS LOPEZ

RADICADO: 2021 00152 00

**CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO**

**HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ**, abogado inscrito, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía 4.626.527 expedida en Bolívar (Cauca), titular de la Tarjeta Profesional 72.220 del C. S. de la Judicatura, información profesional consignada en SIRNA: dirección oficina: carrera 9 No. 31N-76 interior 119, celular 3012312221, email: [hugo4626@hotmail.com](mailto:hugo4626@hotmail.com), en ejercicio del poder conferido por **GERSON MAURICIO GALVIS LOPEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula 1.061.767.311, residente en la carrera 9B No. 63N-81 Barrio Bella Vista, celular 3132526421, dirección de correo electrónico: [brigitteSerna@hotmail.com](mailto:brigitteSerna@hotmail.com), por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado para contestar la demanda en los siguientes términos:

### **A LA DESIGNACION DE LAS PARTES**

Sin objeción, no es un requisito de la demanda.

### **A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO.** Se acepta. Es cierto.

**AL SEGUNDO.** Se acepta. Es cierto aunque el otorgamiento o no de un eventual testamento no tiene ninguna relación con el asunto que nos convoca.

**AL TERCERO.** Se acepta. Es cierto.

**AL CUARTO.** No es cierto como está redactado, porque el contrato de compraventa es real y se dio entre la señora EDUVIGES PAZ DE GALVIS y mi mandante Gerson Mauricio Galvis López porque su padre GERARDO GALVIS PAZ, quien realmente contrató la venta en el año 2012, quiso que en el momento de la firma de la escritura el inmueble quedara a nombre de Gerson Mauricio, con el objeto de gestionar créditos y realizar las inversiones que demandaba el inmueble, aclarando

## HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ

Abogado - Universidad del Cauca  
Especialista en Derecho Público - Universidad Externado de Colombia  
Magister en Derecho - Universidad Nacional de Colombia

---

que el precio pactado en 2012 fue de ochenta millones de pesos (\$ 80.000.000) M./Cte., tal como se detallará más adelante.

**AL QUINTO.** No es cierto. El contrato es real y es de conocimiento de los demandantes que la compraventa se realizó en los términos que más adelante se exponen. Por lo pronto declaramos:

- 5.1. El inmueble se escrituró a nombre de GERSON MAURICIO GALVIS LOPEZ, por voluntad de su padre GERARDO GALVIS PAZ, quien realizó el negocio y pagó la primera parte del precio.
- 5.2. El precio de la venta es la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) M./Cte., de los cuales se cancelaron \$40.000.000 hasta la fecha de la escritura y se adeudaban \$ 40.000.000 al momento de la muerte de la señora Eduvigés y sobre ese valor es que no se han puesto de acuerdo las partes del presente proceso.
- 5.3. No es cierta la falta de capacidad económica del comprador GERSON MAURICIO, porque bien saben los demandantes que los \$ 40.000.000 los canceló su padre GERARDO GALVIS PAZ; no obstante, parte del precio pagado lo sufragó mi mandante, quien desde 2012, a partir de su mayoría de edad, se vinculó laboralmente con la empresa Cooperativa de Taxis Belalcázar.
- 5.4. Los demandantes conocen todo el proceso de venta, a pesar de poder desconocer algunos detalles, la generalidad del negocio es bien conocida y fue aceptada hasta la discusión del pago del saldo del precio.
- 5.5. No es cierto que la señora EDUVIGES estuviera incapacitada mentalmente para el final de sus años, pues además de ser asistida en sus quehaceres domésticos por sus hijas MARIA JAEL y MAURA, ella manejaba sus ingresos personales, tomaba decisiones autónomas y respetadas por todos los hijos, así en 2012 cuando se pactó la venta o en 2016 cuando otorgó la escritura 3618
- 5.6. Una vez más se equivocan los demandantes; obra certificado médico en la escritura 3618 firmado por el médico cirujano Rodrigo Collazos A., en consulta de fecha 6 de septiembre de 2016 fecha de otorgamiento del documento público.

**AL SEXTO.** NO ES CIERTO. El negocio se hizo con todos los requisitos legales y aunque no fuera necesario, la familia y en particular los hijos estaban al tanto de la transacción.

**AL SEPTIMO.** NO ES CIERTO. Se trata de un contrato real, la compraventa se pactó en 2012 entre GERARDO GALVIS PAZ y su extinta madre EDUVIGES PAZ DE GALVIS, a ciencia y paciencia de sus demás hijos tal como se detallará más adelante.

**AL OCTAVO.** NO ES CIERTO. Desde la fecha de la negociación en 2012 el padre de mi mandante recibió el inmueble materia del contrato de compraventa y los dos, mi mandante y su padre han ejercido la posesión con ánimo de señor y dueño

desde esa fecha de manera pública, pacífica e ininterrumpida; por lo tanto lo consignado en la escritura respecto de la entrega del inmueble es cierto.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES.**

Nos oponemos a que se despachen favorablemente las pretensiones incoadas.

**FRENTE A LA PRIMERA.** No puede declararse simulado el contrato de compraventa contenido en la escritura pública 3618 de 2016 porque el mismo tiene todos los elementos y refleja la realidad de la transacción realizada para la venta del inmueble con matrícula inmobiliaria 120-106174

**FRENTE A LA SEGUNDA.** NO se pueden ordenar cancelaciones ni de la escritura 3618 ni de sus registros por que la venta es real y ha cumplido el objeto de la misma.

**FRENTE A LA TERCERA.** SOLO procede la cancelación de la medida cautelar.

Condénese en costas y perjuicios, incluyendo agencias en derecho a los demandantes.

#### **FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Carecen de relación con la acción incoada.

Art 1524 C.C.: Existe una causa real del contrato contenido en la escritura 3618 de 2016 que es contener la compraventa del inmueble con matrícula inmobiliaria 120-106174 y no se puede predicar de ese contrato ni objeto ni causa ilícitos.

Art 1766 C.C.: No existen escrituras privadas hechas por los contratantes para alterar lo pactado; ni contraescrituras que alteren el contenido de la escritura 3618 de 2016 mediante la cual la señora EDIVIGES PAZ DE GALVIS vendió a su nieto GERSON MAURICIO GALVIS LOPEZ del inmueble con matrícula inmobiliaria 120-106174.

#### **Frente AL ACAPITE DE PRUEBAS:**

Me permito formular las siguientes observaciones:

- El recibo de impuesto predial solo puede servir para determinar la cuantía de la acción, pues no es comparable el valor catastral de la fecha de presentación de la demanda y la fecha de realización del contrato en 2012
- Respecto de la Historia Clínica se refiere a un estado de salud para una fecha determinada, que no abarca la fecha del contrato en 2012 o el otorgamiento de la escritura en 2016

## **HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ**

Abogado - Universidad del Cauca  
Especialista en Derecho Público - Universidad Externado de Colombia  
Magister en Derecho - Universidad Nacional de Colombia

---

- El interrogatorio de parte es propio de esta clase de procesos y coadyuvo su práctica para dilucidar la realidad fáctica de la acción.

### **Frente AL PROCEDIMIENTO, ANEXOS, MANIFESTACIÓN DE JURAMENTO Y NOTIFICACIONES.**

Se aceptan para efectos de desatar la Litis.

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

#### **- INEXISTENCIA DE SIMULACIÓN**

El negocio jurídico de compraventa que origina el otorgamiento de la escritura pública donde la señora EDUVIGES PAZ DE GALVIS vende a GERSON MAURICIO GALVIS LOPEZ el inmueble denominado "EL PROGRESO" con MI 120-106174 ubicado en la Vereda El Rosario, Municipio de Cajibío Cauca existe, se dio entre personas con plena capacidad y responde a un acuerdo de voluntades que inicialmente existió entre la señora EDUVIGES PAZ DE GALVIS y GERARDO GALVIS PAZ, que por voluntad de los mismo mudó en la compraventa aludida a favor de mi mandante.

No existe duda que se pactó el objeto, el precio y la forma de pago y que se realizó la entrega, hechos conocidos por los demandantes y por los demás herederos de la señora EDUVIGES PAZ DE GALVIS tal como se describe en los hechos propios de la defensa y que se probarán en el proceso.

En consecuencia deberá declararse probada esta excepción.

#### **- PRESCRIPCION**

Se fundamenta esta excepción en que desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública 3618 de 2016 hasta la fecha de presentación de la demanda transcurrieron más de 4 años

### **JURISPRUDENCIA**

En el presente asunto estamos frente a una simulación relativa, recordemos lo expresado por la Jurisprudencia nacional al respecto; en relación con la nulidad absoluta y relativa se ha manifestado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 25290310012007-00179-01 del 18 de diciembre de 2012 con, con ponencia de la magistrada Margarita Cabello señala:

*«La primera tiene lugar cuando el acuerdo de las partes se orienta a crear la apariencia de algo inexistente, por la ausencia de negocio; y la segunda, cuando se oculta, bajo la falsa declaración pública, un contrato genuinamente concluido, pero disfrazado ante terceros, en cuanto a su naturaleza, condiciones particulares o respecto de la identidad de sus agentes.»*

## HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ

Abogado - Universidad del Cauca  
Especialista en Derecho Público - Universidad Externado de Colombia  
Magister en Derecho - Universidad Nacional de Colombia

---

*Lo dicho significa que la simulación absoluta envuelve la inexistencia del acto jurídico exteriorizado, mientras que la relativa presupone la realidad de un negocio dispositivo diferente al figurado. Por lo mismo, como es apenas lógico, un juicio sobre la validez es posible respecto de los negocios existentes, cuestión que traducida a la primera especie de simulación, no es factible, precisamente, porque el acto jurídico aparente es inexistente.»*

En la sentencia SC3729-2020 la sala civil de la Corte suprema de justicia señala:

*«El fingimiento, consecuentemente, puede ser absoluto o relativo. El primero, tiene lugar cuando los protagonistas no desean de ninguna manera la realización del convenio manifestado y lo hallan ausente por completo. El segundo, ocurre cuando la intención de los participantes se encamina a celebrar un negocio jurídico distinto al expresado. En vía de ejemplo, bajo una compraventa encubren una donación; también ciertas estipulaciones, como el verdadero precio; u ocultan la real identidad de los contratantes.»*

En consecuencia, conforme el acervo probatorio, debe declararse la prescripción de la acción.

### **INNOMINADA**

La señora juez declarará toda excepción que resulte ser probada dentro del proceso.

### **HECHOS PROPIOS DE LA PARTE DEMANDADA**

1. En el año 1994 fue muerto violentamente el señor LIBARDO GALVIS PAZ, hijo de LUIS CARLOS GALVIS ANTE y EDUVIGES PAZ DE GALVIS durante un atraco sufrido en su residencia en la Vereda El Rosario, en la misma vereda donde está ubicado el inmueble materia del proceso.
2. Ese mismo año 1994 la familia GALVIS - PAZ (conformada por LUIS CARLOS GALVIS ANTE y su esposa EDUVIGES PAZ DE GALVIS) fue víctima de un atraco en la casa ubicada en el inmueble con MI 120-106174, de la vereda El Rosario, Municipio de Cajibío Cauca, donde resultó herido en una pierna el señor Luis Carlos Galvis Ante, lo que motivó que al poco tiempo los esposos abandonaran la finca y se mudaran a Popayán, inicialmente se hospedaron en la casa de su hijo Gerardo Galvis Paz y posteriormente compraron un lote y construyeron la casa de la calle 62N 9B-20 barrio Bella Vista, donde moraron hasta su deceso inicialmente el señor Galvis en septiembre de 2004 y posteriormente la señora Eduviges en 2017
3. El abandono de la finca fue cada vez más prolongado al punto que se produjeron robos de aproximadamente 35 cabezas de ganado vacuno en 2007 y posteriormente obligó a la venta de todo el ganado, quedando solo para alquiler a una vecina del lugar de nombre ALEIDA SERNA ROJAS para esa fecha ya se había tumbado la casa de la finca, disponiendo de sus

## HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ

Abogado - Universidad del Cauca  
Especialista en Derecho Público - Universidad Externado de Colombia  
Magister en Derecho - Universidad Nacional de Colombia

---

materiales para varios de los hijos antes que los ladrones se llevaran todo, ante el abandono que se presentaba por culpa del desplazamiento forzado del que la familia había sido víctima.

4. El inmueble EL POROGRESO siguió en continuo y progresivo abandono por incapacidad de su propietaria para administrarlo personalmente y por las diferentes ocupaciones de los hijos.
5. En varias oportunidades la señora EDUVIGES quiso que su hijo GERARDO le comprara la finca, hasta que en junio de 2012 llegaron a un acuerdo en cuanto al precio y forma de pago, de la siguiente manera: el precio acordado es de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000) de los cuales se pagaron \$ 20.000.000 en esa fecha y el comprador continuaría con pagos según las necesidades de su progenitora, con facilidad en el pago sin apremio, conociendo que su hijo estaba pendiente de todos los requerimientos que demandaba su sostenimiento.
6. La señora EDUVIGES residía en su vivienda de la calle 62N 9B-20 barrio Bella Vista acompañada por sus hijas MARIA JAEL y MAURA, quienes generosamente y de manera por demás abnegada se turnaban para el cuidado personal de su madre.
7. Del pago de los primeros veinte millones de pesos (\$20.000.000) da fe el apunte que figura en cuaderno de cuentas que por orden de la señora EDUVIGES llevaba su hija MARIA JAEL donde consta también que la señora EDUVIGES destinó \$12.000.000 para regalar a sus hijos MARTHA, MARIA JAEL, MAURA y ERESMILDO (conocido en la familia como MILDO), de cuya entrega dan fe las señoras MAURA y MARIA JAEL GALVIS PAZ.
8. A partir de esa fecha, reitero junio de 2012, el padre de mi mandante, señor Gerardo Galvis Paz, entró en posesión de la finca con MI 120-106174, de la vereda El Rosario, sin darle cuentas de sus ingresos a nadie, sin reconocer dominio ajeno, en una posesión pública, pacífica e ininterrumpida hasta la fecha, inicialmente recuperando potreros, organizando cercos, realizando diferentes labores agrícolas y pecuarias propias de la zona, en 2014 se fue a vivir en la finca, inicialmente pernoctaba en la vivienda de Jefer Serna, allí guardaba los insumos y materiales para trabajar la finca, cuatro meses después construyó una vivienda en tablas de madera donde vivió hasta que construyó la casa, en septiembre de 2016 inició la construcción de la casa que actualmente existe en el inmueble, casa en ladrillo cuyos materiales transportaba en chiva de su propiedad y cuyos obreros fueron JAVIER SERNA, HENRY ESCOBAR y ENRIQUE CAMAYO; en la misma finca hizo siembra intensiva de café, caña panelera y continuó el mejoramiento de potreros e instalaciones hasta donde está hoy en día.
9. Para levantar cercos y demás labores de limpieza de potreros, guadañada de malezas, etc. se contrató los servicios de JAVIER SERNA, HENRY

## HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ

Abogado - Universidad del Cauca  
Especialista en Derecho Público - Universidad Externado de Colombia  
Magister en Derecho - Universidad Nacional de Colombia

---

ESCOBAR, ENRIQUE CAMAYO, ROQUE FERNANDEZ HONORIO FERNANDEZ y WILLIAN VELASCO entre otros.

10. La labor de arado de la tierra para las siembras fue realizada por el señor HERNAN QUILINDO.
11. Como se dijo desde la contestación de la demanda, el señor GERARDO GALVIS PAZ quiso que el inmueble EL PROGRESO con MI 120-106174, quedara a nombre de mi mandante para que mediante créditos gestionados por él, se realizaran las inversiones que demanda el inmueble, así obtuvo crédito del Banco de Bogotá inicialmente por \$7.969.000 para sustitución de cultivos, otro por \$ 5.000.000 que gracias al buen manejo se convirtió en crédito rotativo por más de \$ 26.000.000 y de Banco Agrario crédito de inversión plantación y mantenimiento por \$10.000.000 como se acredita con los comprobantes que se anexan como medio de prueba.
12. A la fecha las mejoras plantadas por mi mandante GERSON MAURICIO GALVIS LOPEZ y su padre Gerardo Galvis Paz, en el inmueble EL PROGRESO con MI 120-106174 ubicado en la Vereda El Rosario, Municipio de Cajibío Cauca, consisten en: casa de ladrillo y cemento reforzado con concreto, cercos, cultivos de pan coger, caña panelera, café, , vías,
13. Los testimonios solicitados darán fe de todos los hechos expuestos aquí.

### MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

#### TESTIMONIAL

Sírvase señora juez decretar y practicar interrogatorio a los testigos:

**GERARDO GALVIS PAZ** - [gerardogalvisp@gmail.com](mailto:gerardogalvisp@gmail.com), **MARIA JAEL GALVIS PAZ** [mariajaelgalvis@gmail.com](mailto:mariajaelgalvis@gmail.com), **MAURA GALVIS PAZ**. sin correo electrónico, mayores y vecinos de esta ciudad, residentes en la calle 62N 9B-20 barrio Bella Vista, **ALEIDA ROJAS** - celular 300 7235877 y **ROQUE FERNANDEZ** - celular 300 7235877 sin correo electrónico, mayores, vecinos y residentes en La Vereda Rosario municipio de Cajibío, donde son ampliamente conocidos, quienes depondrán sobre todos los hechos de la demanda.

**JAVIER SERNA, HENRY ESCOBAR y ENRIQUE CAMAYO** - celular 3014008240, sin correo electrónico, mayores, vecinos y residentes en La Vereda Rosario municipio de Cajibío, donde son ampliamente conocidos, quienes depondrán respecto de la construcción de la vivienda y las labores de cercos, siembras guadañada, etc. en la finca EL PROGRESO materia de este proceso.

**HONORIO FERNANDEZ y WILLIAM VELASCO**, mayores, vecinos y residentes en La Vereda Rosario municipio de Cajibío, donde son ampliamente conocidos, sin

## **HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ**

Abogado - Universidad del Cauca  
Especialista en Derecho Público - Universidad Externado de Colombia  
Magister en Derecho - Universidad Nacional de Colombia

---

correo electrónico, quienes depondrán respecto de las labores de cercos, siembras guadañada, etc. en la finca EL PROGRESO materia de este proceso.

**HERNAN QUILINDO**, mayor, vecino y residente en La Vereda Rosario municipio de Cajibío, donde es ampliamente conocido, sin correo electrónico, quien depondrá respecto las labores de arado en la finca EL PROGRESO materia de este proceso.

### **DOCUMENTALES.**

Los que obran en el proceso.

1. Certificado laboral de TAX BELALCAZAR
2. Certificado de crédito Banco Agrario de Colombia
3. Comprobantes crédito Banco de Bogotá
4. Certificado médico protocolizado en la escritura 3618 de 06 09 2016
5. Apuntes de cuaderno
6. Poder
7. Constancia de remisión de poder del correo [brigitteserna@hotmail.com](mailto:brigitteserna@hotmail.com)

### **EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.**

En la audiencia de testimonio se expondrán dos cuadernos donde la señora EDVIGES PAZ DE GALVIS y sus hijas MARIA JAEL y MAURA GALVIS PAZ consignaban información relativa a sus actividades y en particular sobre los pagos realizados por GERARDO GALVIS PAZ, con esta contestación se aporta escaneo de las páginas que corresponden a esos pagos.

### **NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**

Las que obran en el proceso.

Informo la dirección de correo electrónico de mi mandante:  
[brigitteserna@hotmail.com](mailto:brigitteserna@hotmail.com)

Información profesional del suscrito consignada en SIRNA: dirección oficina: carrera 9 No. 31N-76 interior 119, celular 3012312221, dirección de correo electrónico [hugo4626@hotmail.com](mailto:hugo4626@hotmail.com)

Atentamente,

## **HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ**

Abogado - Universidad del Cauca  
Especialista en Derecho Público - Universidad Externado de Colombia  
Magister en Derecho - Universidad Nacional de Colombia

---

**HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ**